

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

RESOLUCION No. --- 116 del 01 MAR 2024.

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-327155”

La registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011),

ANTECEDENTES:

Mediante el Auto No. 90 del 23 de noviembre del 2023, por las siguientes consideraciones:

Mediante corrección radicado 2023-060-3-2166, la señora María Isabel Fajardo Herrera, solicita que se corrija lo siguientes errores:

Los errores son los siguientes:

PRIMERO: En que se adjudicó el 100% del inmueble de Matrícula 060-327155 a los herederos del señor CARLOS BARCOS CERVANTES, NO teniendo en cuenta que en el TRABAJO DE PARTICION DE LIQUIDACION en lo que respecta LA SOCIEDAD CONYUGAL, en la que se adjudicó a la señora ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA, el Lote A que se desprende de ese mismo inmueble y el resto quedo como Lote 3 que es la parte que debió registrarse a los herederos del señor CARLOS BARCOS CERVANTES, hay se citaron los linderos y medidas del lote 3.

SEGUNDO: Se requiere abrir nuevo folio adjudicando a la señora ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA.

Vistas la matrícula inmobiliaria 060-327155 según la anotación 5, se registró el auto ADJUDICACION EN SUCESION, mediante la sentencia SN de fecha 1 de junio del 2021 del juzgado primero de familia de oralidad radicado con turno de calificación No. 2021-060-6-21893.

Anotación: N° 5 del Folio #060-327155

 Radicación	2021-060-6-21893	Del	15/9/2021
--	------------------	-----	-----------

<input type="radio"/> Doc	SENTENCIA S/N	Del	01/6/2021
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	De	CARTAGENA DE INDIAS
<input type="radio"/> Valor	70,000,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	ADJUDICACION EN SUCESION	Naturaleza Jurídica	0109
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	100%		
<input type="radio"/>	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	NATURAL - BARCO CERVANTES CARLOS - CC 3801511 - SE 185259804	<input type="checkbox"/>	Participación
A	NATURAL - BEATRIZ ESTER BARCO BALLESTAS - SE 185261046	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	NATURAL - BERNARDO BARCO BALLESTAS - SE 185259805	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	NATURAL - CASLOS BARCOS BALLESTAS - SE 185259806	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	NATURAL - LIBIA ROSA BARCOS BALLESTAS - SE 185261047	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	NATURAL - MARCIO BARCO BALLESTAS - SE 185259807	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	NATURAL - MARIA ENCARNACION BARCOS BALLESTAS - SE 185259808	<input type="checkbox"/>	

Sin embargo, revisado la providencia se observa que le adjudicación la señora Isabel cristina ramos miranda, conforme la sentencia dentro proceso de sucesión que se surtió en el juzgado primero de familia del circuito de Cartagena, es necesario que se abra actuación administrativa en el folio 060-327155, dado que el juez ordeno una división material del predio en lote a y parte restante, lo cual no es viable toda vez que es un proceso de sucesión; debió adjudicarse la totalidad del inmueble con los debidos porcentajes y luego si solicitar a través de un proceso divisorio la división del mismo."

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dentro de la actuación se ordenó notificar a los señores Rosa Barcos Ballestas, Marcio Barco Ballestas, Maria Encarnacion Barcos Ballestas, Isabel Cristina Ramos Miranda, teniendo en cuenta que la notificación incluye a los terceros indeterminados que puedan resultar afectados dentro de la actuación, la misma se publicó en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

- Turno de correcciones 2023-060-3-2166.
- Escrito de la Doctora, María Isabel fajardo herrera, abogada de señora Isabel cristina ramos Miranda, sobre la corrección del folio de 060-327155.

“Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...).”

Artículo 8°. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. (...).”

“Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.”

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. (...).”

“Artículo 20. Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, (...).”

“Artículo 46. Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.”

“Artículo 47. Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro.”

Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...).

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, (...)

“Artículo 60. Recursos. *Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.*

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.” (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, previa actuación administrativa, los Registradores de Instrumentos Públicos están expresamente facultados para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, sin necesidad de solicitar autorización expresa de quien por error accedió al registro.

El asunto central de la actuación tiene que ver que sobre el folio de matrícula inmobiliarias 060-327155, en la anotación 5 se registró adjudicación en sucesión, del causante BARCO CERVANTES CARLOS, la cual publicita que le fue adjudicado el 100% a los señores Beatriz Ester Barco Ballestas, Bernardo Barco Ballestas, Carlos Barcos Ballestas, Libia Rosa Barcos Ballestas, Marcio Barco Ballestas y Maria Encarnacion Barcos Ballestas, por lo cual la doctora María Isabel fajardo Herrera, como apoderada de la señora Isabel Cristina Ramos Miranda, solicitó la apertura del folio de parte que se le adjudico, una parte del predio producto de una división material que hicieron del predio, y la parte restante a Beatriz Ester Barco Ballestas, Bernardo Barco Ballestas, Carlos Barcos Ballestas, Libia Rosa Barcos Ballestas, Marcio Barco Ballestas y Maria Encarnacion Barcos Ballestas.

Realizado el estudio del turno 2021-060-6-21893, con el cual se registró la sentencia de fecha 1 de mayo del 2021 del juzgado primero de familia de oralidad de Cartagena, se observa que al momento de hacerse el registro de la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 060-327155, se omitió de efectuar el registro de la adjudicación que se le hizo a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda, la cual fue aprobada por el despacho judicial, tal como se muestra a continuación, ver imagen:

PAGO DE LAS GANACIALES A LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA

PARTIDA ÚNICA: Le corresponde la suma de \$19'526.949.00. Para pagarle sus gananciales, los partidores, debidamente autorizados por nuestros poderdantes, hemos procedido a realizar la división material de un bien inmueble, que corresponde al identificado en la **PARTIDA NÚMERO CUATRO** del inventario y avalúo aprobado dentro del proceso. Ese predio aparece identificado en el inventario de la siguiente manera:

"PARTIDA NÚMERO CUATRO: Corresponde a un predio ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos, denominado **LOTE 3**, que comparte la dirección con los lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 7 que es la Calle 16 N° 17-251. Comparte la Referencia Catastral número 00-02-0001-1149-000, pero tiene su propia matrícula inmobiliaria, ya que le fue asignado el Folio 060-327155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Este inmueble tiene los siguientes linderos y medidas especiales:

Norte: linda con el lote 1 y mide veinticuatro metros setenta y un centímetros (24.71 m).

Sur: calle en medio, con el barrio Benkos Biojé y mide veinticinco metros (25.00 m).

Este: linda con el lote 2 y mide ciento cincuenta y tres metros treinta y siete centímetros (152.37 m).

Oeste: linda con el lote 4 y mide ciento cincuenta y tres metros dos centímetros (153.02 m).

Las medidas ya señaladas, encierran un área de tres mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (3.775,00 m²).

Procederemos a dividir ese inmueble en dos: la primera porción la denominaremos **LOTE A**, y la otra corresponde a la parte restante que se seguirá identificando como **LOTE 3** tal como aparece en el inventario.

De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, y los planos que se aportan con este trabajo de partición, el **LOTE A** quedará de la siguiente manera:

LOTE A. Ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena, determinado por los siguientes linderos y dimensiones:

Por el Norte, con la Calle 16 en medio, linda con el lote número 1 y mide 12.21 metros.

Por el Sur linda con parte restante del lote número tres, de Carlos Barco Cervantes y mide 12.60 metros.

Por el Este colinda con parte restante del lote número 3 de Carlos Barco Cervantes y mide 28.00 metros.

Por el Oeste linda con parte restante del lote número tres de Carlos Barco Cervantes y mide 28.00 metros.

Área de este predio: 347,34 metros cuadrados.

La parte restante del predio, que seguirá conservando la denominación de **LOTE 3**, quedará con los siguientes linderos y dimensiones:

Por el Norte, en línea quebrada de cinco tramos, partiendo del punto más hacia el Oeste, en sentido Oeste-Este, linda con la Calle 16 en medio y mide 7,30 metros; luego hace un quiebra en sentido Norte-Sur, linda con el lote A que se ha adjudicado a Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28.00 metros; de este punto hace un quiebra en sentido Oeste-Este y

linda con el lote A adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 12.60 metros; luego hace un quiebre en sentido Sur-Norte, y linda con el lote A que se ha adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28.00 metros; por último, hace un quiebre en el sentido Oeste-Este y linda con la Calle 16 en medio, y mide 5.20 metros. Para un total de 81.10 metros por este lindero.

Por el Sur, Calle en medio, linda con el Barrio Benkos Biojó y mide 25.00 metros.

Por el Este, Linda con el lote número 2 y mide 152.37 metros.

Por el Oeste linda con el lote número 4 y mide 153.02 metros.

Estas medidas encierran un área de 3.427,66 metros cuadrados.

ADJUDICACIÓN A ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA:

Se le adjudica a ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA en su totalidad el LOTE A de la anterior división, que como se anotó, corresponde a los siguientes linderos y dimensiones:

LOTE A. Ubicado en el corregimiento de Pascaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena, determinado por los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, con la Calle 16 en medio linda con el Lote número 1 y mide 12.21 metros; por el Sur linda con parte restante del predio de Carlos Barco Cervantes y mide 12.60 metros; por el Este colinda con parte restante del predio de Carlos Barco Cervantes y mide 28.00 metros; por el Oeste linda con parte restante del predio de Carlos Barco Cervantes y mide 28.00 metros. Área de este predio: 347,34 metros cuadrados.

ADJUDICACIÓN A CARLOS BARCOS CERVANTES

Le corresponde al 50% del haber de la sociedad conyugal, esto es, la suma de \$19.526.949.00 moneda legal colombiana. Este valor está integrado en la parte restante del predio de su propiedad, denominado LOTE 3, que queda con los siguientes linderos y dimensiones especiales luego de haber segregado el LOTE A que se ha adjudicado a ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA.

Por el Norte, en línea quebrada de cinco tramos, partiendo del punto más hacia el Oeste, en sentido Oeste-Este, linda con la Calle 16 en medio y mide 7,30 metros; luego hace un quiebre en sentido Norte-Sur, linda con el lote A que se ha adjudicado a Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28.00 metros; de este punto hace un quiebre en sentido Oeste-Este y linda con el lote A adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 12.60 metros; luego hace un quiebre en sentido Sur-Norte, y linda con el lote A que se ha adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28.00 metros; por último, hace un quiebre en el sentido Oeste-Este y linda con la Calle 156 en medio, y mide 5.20 metros. Para un total de 81.10 metros por este lindero.

- - - 116

01 MAR 2024

Página 8 de 12 de la Resolución No. _____ de _____

Por el Norte, en línea quebrada de cinco tramos, partiendo del punto más hacia el Oeste, en sentido Oeste-Este, linda con la Calle 16 en medio y mide 7.30 metros; luego hace un quiebre en sentido Norte-Sur, linda con el lote A que se ha adjudicado a Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28.00 metros; de este punto hace un quiebre en sentido Oeste-Este y linda con el lote A adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 12.60 metros; luego hace un quiebre en sentido Sur-Norte, y linda con el lote A que se ha adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28.00 metros; por último, hace un quiebre en el sentido Oeste-Este y linda con la Calle 156 en medio, y mide 5.20 metros. Para un total de 81.10 metros por este linderero.

Por el Sur, Calle en medio, linda con el Barrio Benkos Biojó y mide 25.00 metros.

Por el Este, Linda con el lote número 2 y mide 152.37 metros.

Por el Oeste linda con el lote número 4 y mide 155.02 metros.

Estas medidas encierran un área de 3.427,66 metros cuadrados.

De esta manera, nosotros, los partidores, dejamos liquidada la sociedad conyugal formada entre **CARLOS BARCO CERVANTES E ISABEL CRISTINA RAMOS MIRANDA**, por el hecho del matrimonio civil celebrado entre ellos diciembre de 2015, ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.

Se evidencia en el acápite de la liquidación de la sociedad que tenía el señor Carlos Barcos cervantes e Isabel Cristina Ramos Miranda, se estableció una división material del predio identificado con el folio 060-327155, en dos un porción, uno denominado LOTE A, y la otra parte que corresponde a la parte restante del predio seguirá identificándose como Lote 3. En dicha providencia se indica que los lotes tiene lo siguientes linderos:

- El lote A, tendrá un área de 347.34 metros cuadrado:

LOTE A. Ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena, determinado por los siguientes linderos y dimensiones:

Por el Norte, con la Calle 16 en medio, linda con el lote número 1 y mide 12.21 metros.

Por el Sur linda con parte restante del lote número tres, de Carlos Barco Cervantes y mide 12.60 metros.

Por el Este colinda con parte restante del lote número 3 de Carlos Barco Cervantes y mide 28.00 metros.

Por el Oeste linda con parte restante del lote número tres de Carlos Barco Cervantes y mide 28.00 metros.

Área de este predio: 347,34 metros cuadrados.

Con el 100% que corresponde al causante Carlos Barco Cervantes sobre un predio ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos, denominado LOTE 3, que comparte la dirección con los lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 7 que es la Calle 16 N° 17-251. Comparte la Referencia Catastral número 06-02-0001-1149-000, pero tiene su propia matrícula inmobiliaria, ya que le fue asignado el Folio 060-327155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Este inmueble tiene los siguientes linderos y medidas especiales:

Por el Norte, en línea quebrada de cinco tramos, partiendo del punto más hacia el Oeste; en sentido Oeste-Este, linda con la Calle 16 en medio y mide 7,30 metros; luego hace un quiebre en sentido Norte-Sur, linda con el lote A que se ha adjudicado a Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28,00 metros; de este punto hace un quiebre en sentido Oeste-Este y linda con el lote A adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 12,60 metros; luego hace un quiebre en sentido Sur-Norte, y linda con el lote A que se ha adjudicado a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en esta división, y mide 28,00 metros; por último, hace un quiebre en el sentido Oeste-Este y linda con la Calle 156 en medio, y mide 5,20 metros. Para un total de 81,10 metros por este linderos.

Por el Sur, Calle en medio, linda con el Barrio Ranos Biojó y mide 25,00 metros.

Por el Este, Linda con el lote número 2 y mide 152,37 metros.

Por el Oeste linda con el lote número 4 y mide 153,02 metros.

Estas medidas encierran un área de 5.427,66 metros cuadrados.

HISTORIA Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE: A través de la Escritura Pública número 3286 del 12 de julio de 2018, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, los hermanos Barco Cervantes disolvieron y liquidaron la comunidad que tenían sobre el LOTE C., y al efecto lo dividieron en 7 lotes, identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.

Es importante dejar bien establecido, que este predio fue objeto de una división material en este mismo trabajo de partición, al momento de liquidar la sociedad conyugal entre Carlos Barco Cervantes e Isabel Cristina Ramos Miranda, de tal modo que se fraccionó en dos lotes: el LOTE A que fue adjudicado a Isabel Cristina Ramos Miranda, y la parte restante que conservó la denominación inicial de LOTE 3, que quedó con los siguientes linderos y dimensiones:

Así las cosas por técnica registral, y con el fin de cumplir con la orden judicial, sobre el folio de inmobiliaria 060-327155, se ordenara lo siguiente:

- A. Incluir a la señora Isabel Cristina Ramos Miranda en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 060-327155, producto de la liquidación de la sociedad conyugal, según la sentencia de sucesión de fecha 1 de mayo del 2021 del juzgado primero de familia de oralidad de Cartagena, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 060-327155

Página 12 de 12 de la Resolución No. ---116 de 01 MAR 2024

ARTÍCULO CUARTO: Incluir la anotación de declaración de parte restante en el folio de matrícula inmobiliaria 060-32715 a favor de los herederos los señores, Beatriz Ester barco Ballestas, Bernardo Barco Ballestas, Carlos Barcos Ballestas, Libia Rosa Barcos Ballestas, Marcio Barco Ballestas y Maria Encarnacion Barcos Ballestas, porque se les adjudicó el 100% de la parte restante, según la sentencia de fecha 1 de mayo del 2021 del juzgado primero de familia de oralidad de Cartagena, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 060-327155; previo al pago de los derecho de registro, de conformidad con la parte motiva de esta resolución. Efectúense las salvedades de ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores: Beatriz Ester barco Ballestas, Bernardo Barco Ballestas, Carlos Barcos Ballestas, Libia Rosa Barcos Ballestas, Marcio Barco Ballestas, Maria Encarnacion Barcos Ballestas y Isabel Cristina Ramos Miranda. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el portal de internet de la superintendencia de notariado y registro.

ARTICULO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de su expedición, y surte efectos una vez se encuentre en firme.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

01 MAR 2024

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, el _____.

MAYDINAYIBER URUENA ANTURI
Registradora Principal

Proyeró: CATP.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cartagena Bolívar

E-mail: ofregiscartagena@supernotariado.gov.co

Dirección: Carrera 13 No. 3145 Mall Plaza – Local 267, 268, 269,
270, 271, 272

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023